



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO
Sogamoso, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
Radicación: 157593153002 20220009400
Accionante: LUIS MARIO GUTIERREZ
Accionado: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOPAGA Y JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA.
Vinculados: Extremos de la Litis del proceso ejecutivo No. 2014-00204-00 del Juzgado Primero Civil municipal de Duitama y Extremos Litis proceso Ejecutivo 2018-00009 del Juzgado Promiscuo Municipal de Tópaga.

El señor LUIS MARIO GUTIERREZ en nombre propio, fórmula acción de tutela en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA y el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÓPAGA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, petición, debido proceso, patrimonio economico, propiedad privada y seguridad jurídica.

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y ser este Despacho Judicial el competente para conocer de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la normatividad antes citada los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017, y 333 de 2021 se dispone:

1º. ADMITASE la acción de tutela formulada en nombre propio por el señor LUIS MARIO GUTIERREZ en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA y el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÓPAGA.

2º NOTIFIQUESE esta providencia a través de los titulares de las entidades accionadas Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama y Juzgado Promiscuo Municipal de Tópaga por medio de correo electrónico y /u otro medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela y anexos, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerzan su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el líbello tutelar en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se les señala como vulneradores de los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, petición, debido proceso, patrimonio economico, propiedad privada y seguridad jurídica.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

3º VÍNCULESE a la presente acción a los extremos de la Litis en el proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2014- 00204-00 , adelantado por CAROLINA ESPERANZA ROJAS FRACICA en contra de LA SOCIEDAD LEYEDWIN LTDA, en razón a que la actuación procesal en que reposan las direcciones de los vinculados se encuentran en el Juzgado accionado, comisionese al Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama para efectos de la notificación de los vinculados. Librese el exhorto comisorio con los insertos y anexos del caso, indicando que los vinculados cuentan con el término improrrogable

de **dos (2) días** siguientes al recibo de la comunicación para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, para tal efecto se debe adjuntar copia de la acción de tutela presentada, anexos y de esta providencia.

4° Solicítese al accionado Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama la remisión inmediata al correo electrónico institucional j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co la actuación procesal del proceso mencionado con radicado 2014- 00204-00.

5° **VÍNCULESE** a la presente acción a los extremos de la Litis en el proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2018- 00009-00 , adelantado por AMILCAR PINEDA en contra de LA SOCIEDAD LEYEDWIN LTDA EN LIQUIDACIÓN, en razón a que la actuación procesal en que reposan las direcciones de los vinculados se encuentran en el Juzgado accionado, comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de Tópaga, para efectos de la notificación de los vinculados. Librese el exhorto comisorio con los insertos y anexos del caso, indicando que los vinculados cuentan con el término improrrogable de **dos (2) días** siguientes al recibo de la comunicación para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, para tal efecto se debe adjuntar copia de la acción de tutela presentada, anexos y de esta providencia.

6° Solicítese al accionado Juzgado Promiscuo Municipal de Tópaga la remisión inmediata al correo electrónico institucional j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co la actuación procesal del proceso mencionado con radicado 2018 – 00009-00.

7° . Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultados, por Secretaría súrtase este trámite por aviso.

8° Respecto de la medida provisional solicitada por el accionante, no se accede a la misma por cuanto si bien el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, establece algunas medidas provisionales, en el caso objeto de estudio para efectos de resolver el pedimento es necesario escuchar a las partes accionadas.

9° Comuníquese la iniciación de la presente acción al accionante a la dirección electrónica aportada en la tutela.

10° Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y los que surjan de los anteriores.

11° Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA MARÍA REYES PASACHOA

AMRP/r.

Firmado Por:
Ana Maria Reyes Pasachoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84850bbf3afdcc61aded41a78629d3446e2bc3e616da6cd77c021f32fc8f86**

Documento generado en 17/08/2022 01:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>